*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y ocho, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4863, que designa Profesores a los docentes de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 8221, del 7 de marzo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4863.

Art. 1.—A partir de la presente ley, los Catedráticos Numerarios, Auxiliares y Especiales de la Universidad de Santo Domingo, se denominarán, respectivamente, Profesores Titulares, Profesores Adjuntos y Profesores Especiales.

Art. 2.—Los Catedráticos Numerarios que tengan asignada la enseñanza de determinadas materias, o a quienes en lo adelante se les asigne, se denominarán Profesores Titulares de las materias correspondientes.

Art. 3.—Los Catedráticos Auxiliares se denominarán Profesores Adjuntos, de las materias para cuya enseñanza estén o sean asignados.

Art. 4.—Los Catedráticos Especiales se denominarán Profesores Especiales, con indicación de las materias para cuya enseñanza estén o sean asignados.

Art. 5.—Los profesionales que suministren enseñanzas prácticas en Hospitales, Laboratorios u otras instituciones como complemento de los estudios universitarios, se denominarán Profesores Adscritos, con indicación de las materias correspondientes.

Art. 6.—La presente Ley modifica en cuanto sea necesario todas las leyes relativas a la Universidad de Santo Domingo, y es aplicable a todas las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamento u otras dependencias de dicho centro docente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujilllo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*